

EXPEDIENTE: 1439/2023

REFERENCIA: Intervención

ASUNTO: Informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2022

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El informe se emitirá con carácter independiente y deberá incorporarse a los documentos que acompañan a la liquidación del presupuesto, y en el mismo se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados en los estados de ingresos y gastos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC).

A partir de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de 2012 (LOEPSF) deberá evaluarse, además, el cumplimiento de la regla de gasto y el principio de sostenibilidad financiera.

No obstante, hay que subrayar que el Congreso de los Diputados acordó el pasado 21 de septiembre, a propuesta del Gobierno de la Nación, mantener para el ejercicio 2022 la suspensión de las reglas fiscales aprobada para los ejercicios 2020 y 2021 con motivo de la pandemia del COVID-19.

En consecuencia, mientras se prolongue dicha suspensión, la regla de gasto no resulta evaluable (a falta, además, de una tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo), y la estabilidad presupuestaria se evalúa a efectos meramente informativos.

La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda para 2022 dejan sin efecto la exigencia del artículo 32 de la LOEPSF de destinar el superávit a reducir la deuda financiera. Asimismo, los objetivos de estabilidad no actuarán como límite en el destino del superávit de las EELL.

En cualquier caso, aunque quedan suspendidas las limitaciones en materia de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la Intervención municipal considera que deben mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la misma, imprescindibles para la buena gestión y control de las finanzas municipales. De hecho, esta suspensión no afecta al cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la LOEPSF no vinculadas directamente con las expresadas reglas fiscales, y se mantiene en toda su vigencia el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

Con base en lo anteriormente expuesto, se procede a la evaluación de la estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera que, como hemos señalado, continúa vigente.

Las principales normas a tener en cuenta, son las siguientes:

—Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

—El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

—Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

—Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

—*Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales*, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Hay que señalar que en el presente informe únicamente se van a considerar las cuentas del Ayuntamiento al tratarse de la liquidación del presupuesto del mismo. Será en la Cuenta General donde se tendrá en cuenta la liquidación del presupuesto de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta, entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Alzira.

2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El principio de estabilidad presupuestaria, conforme al artículo 4 del RD 1463/2007, debe cumplirse tanto en la aprobación del presupuesto inicial, como en su ejecución y liquidación.

Esta regla fiscal viene definida en el artículo 11 de la LOEPSF como la situación de equilibrio o superávit, para lo que se comparan los gastos e ingresos del ejercicio en términos de contabilidad nacional, arrojando un resultado de capacidad o necesidad de financiación, lo que se materializa en que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos de la misma naturaleza.

La evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectúa de acuerdo con el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales* antes citado, a partir de la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del estado de ingresos), y los empleos no financieros del presupuesto (capítulos 1 a 7 del estado de gastos).

Sobre la anterior diferencia se han practicado los ajustes que seguidamente se indican para conciliar la contabilidad presupuestaria con la contabilidad nacional.

1. Ajustes en los ingresos tributarios

Si bien el SEC establece como criterio general de contabilización temporal de las operaciones el de devengo, en los ingresos de naturaleza tributaria de los capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos aplica el criterio de caja. Es decir, se computan no los

derechos liquidados en el ejercicio, sino la recaudación neta obtenida de los mismos, más la recaudación proveniente de ejercicios cerrados. En consecuencia, el ajuste se realiza por la diferencia entre los derechos reconocidos netos y los ingresos recaudados tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados (tabla 1).

Tabla 1. Ajuste de los ingresos tributarios

Capítulo	Derechos reconocidos netos 2022	Recaudación neta 2022	Recaudación presupuestos cerrados	Ajuste
1	18.308.304,85	16.485.292,77	1.357.442,65	-465.569,43
2	397.268,48	397.268,48	0,00	0,00
3	5.492.788,29	5.017.963,03	263.910,85	-210.914,41
				-676.483,84

El ajuste a realizar sobre los derechos tributarios, negativo, es de 676.483,84 euros.

2. Ajustes en los gastos

En cuanto a los gastos, en el ejercicio 2022 procede realizar dos ajustes. El primero de ellos corresponde a las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva (negativa) de la participación en los tributos del Estado del ejercicio 2020.

De acuerdo con la nota informativa n.º 1/2023, de 25 de enero de 2023, de la IGAE, el importe de la liquidación negativa debe registrarse íntegramente como gasto de la Entidad Local en el ejercicio 2022, por lo que, para determinar la capacidad o necesidad de financiación en contabilidad nacional partiendo del déficit/superávit presupuestario no financiero, procederá un ajuste mayor de gasto por la eventual diferencia entre el importe total de la liquidación negativa (1.710.158,61 euros) y el importe recogido como devolución (241.198,36 euros) En consecuencia, se realiza un ajuste negativo por la cuantía a devolver por este Ayuntamiento, de 1.468.960,25 euros.

El segundo ajuste debe efectuarse por aquellos gastos *realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto*. La aplicación del principio del devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el ejercicio con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit o disminuyendo el superávit (tabla 2).

Tabla 2. Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Cuenta (413)	Saldo a 1 de enero	Saldo a 31 de diciembre	Ajuste (+/-)
(4131) Op. Pdtes. Aplicar a a Ppto	72.241,78	1.039.177,60	-966.935,82

En este caso, procede realizar un ajuste de mayor gasto por 966.935,82 euros. Esta abultada diferencia entre el saldo inicial y final es debida al cumplimiento de la fecha límite de entrada en Intervención de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones el día 30 de noviembre, conforme al acuerdo adoptado por la JGL, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2022, referente a la aprobación de las instrucciones que regulan las operaciones de cierre de la contabilidad municipal del ejercicio 2022. La finalidad perseguida por esta instrucción es que no se produzcan desfases entre la fecha de contabilización de las facturas, en el ejercicio 2022, y la fecha de los documentos contables, en el ejercicio 2023, al recoger estos últimos un sello de tiempo electrónico.

En la tabla 3, se muestran los cálculos realizados para obtener la capacidad/necesidad de financiación, resultando una capacidad de financiación de 1.214.358,58 euros. Por tanto, se cumple con la regla de estabilidad presupuestaria.

Tabla 3. Cálculo de la capacidad / necesidad de financiación

Conceptes	Imports 2022
Drets reconeguts nets capítols 1 a 7 del pressuposts d'ingressos	52.827.052,16
Obligacions reconegudes netes capítols 1 a 7 del pressupost de gastos	48.500.313,67
a) Diferència entre ingressos i gastos no financers	4.326.738,49
Ajustos sobre els ingressos	
Ajusts recaptació capítol 1	-465.569,43
Ajusts recaptació capítol 2	0,00
Ajusts recaptació capítol 3	-210.914,41
Ajustos sobre els gastos	
Ajust per liquidació PIE-2008	0,00
Ajust per liquidació PIE-2009	0,00
Ajust per liquidació PIE-2020	-1.468.960,25
(+/-) Ajust per grau d'execució del gasto	0,00
Ajust per meritacions d'interessos	0,00
Ajust per arrendament financer	0,00
Gastos realitzats pendents d'aplicar a pressupost (saldo _{final} -saldo _{inicial}) compte 413	-966.935,82
Adquisicions amb pagament ajornat	0,00
Consolidació transferències amb altres AAPP	0,00
b) Total ajustos	-3.353.578,27
CAPACITAT DE FINANÇAMENT (a + b)	1.214.358,58

3. EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

3.1. Introducción

El artículo 4.2 de la LOEPSF define la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y de la normativa sobre morosidad de la deuda comercial. En

consecuencia, y siguiendo el artículo 13 de la indicada ley, el principio se instrumentaliza tanto por el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria como con el cumplimiento del límite de deuda y del periodo medio de pago a proveedores. Vista la primera de estas variables, procede el análisis de las otras dos.

3.2. Límite de deuda

Para la Administración Local resulta de aplicación el límite de deuda viva que establece el TRLRHL en su artículo 53, que lo fija en el 110 % de los ingresos corrientes liquidados.

El volumen del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a fecha 31 de diciembre asciende a 2.745.875,47 euros que, frente a un importe de los derechos netos liquidados por ingresos corrientes de 51.870.990,98 euros (capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos), resulta una ratio de deuda del 5,29 %, inferior al indicado máximo del 110 %, y también menor del fijado en la disposición adicional 74ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, que lo establece en el 75%.

Si añadimos a la deuda financiera las devoluciones pendientes de la participación en tributos del Estado de 2008, 2009 y 2020 (2.327.435,65 euros), y la deuda con el IVACE por préstamos recibidos para financiar proyectos de placas fotovoltaicas en colegios (43.144,51 euros), la deuda total, de acuerdo con el protocolo de déficit excesivo, asciende a 5.116.455,63 euros, y el porcentaje sobre los ingresos corrientes se sitúa en el 9,86 %.

El resumen y cálculos realizados figuran en la tabla 4.

Tabla 4. Deuda viva y porcentaje sobre los ingresos corrientes

Entitat	Data d'inici	Capital pendent a 31/12
B.S.C.H. 2005	28.12.2005	771.196,31
Caja Madrid 2009	06.03.2009	444.253,96
Banc de Sabadell	31.03.2015	1.530.425,20
(1) Volum de deute financer viu		2.745.875,47
Ingressos ordinaris liquidats capítols 1 a 5		51.870.990,98
A) Percentatge deute financer viu / ingressos corrents		5,29 %
Devolució PTE 2008		290.032,18
Devolució PTE 2009		568.443,22
Devolució PTE 2020		1.468.960,25
(2) Total devolucions pendents PTE		2.327.435,65
IVACE 2021/98		20.480,13
IVACE 2021/109		22.664,38
(3) Total devolucions pendents IVACE		43.144,51
Deute total (1 + 2 + 3)		5.116.455,63
B) Percentatge deute total / ingressos corrents		9,86 %

4.3. Periodo medio de pago

Como se ha indicado, la evaluación del principio de sostenibilidad financiera incluye, además de la deuda financiera, el cumplimiento del pago de la deuda comercial dentro de los plazos que establece las leyes de lucha contra la morosidad, cuyo instrumento para evaluar su desempeño es el periodo medio de pago a proveedores (PMP).

El PMP constituye un indicador económico cuya metodología de cálculo viene desarrollada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio (posteriormente modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre). En base a estas normas, el PMP de la deuda comercial del Ayuntamiento durante 2022 se situó en los valores que se muestran en la tabla 5, donde se aprecia que no supera en ningún trimestre el máximo de 30 días.

Tabla 5. Periodo medio de pago a proveedores

Trimestre	PMP (días)
Primer	16,91
Segon	13,76
Tercer	16,94
Quart	13,14

4. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La suspensión de las reglas fiscales tiene como una de sus consecuencias que el remanente líquido de tesorería para gastos generales (RLTGG) que resulta de la liquidación del presupuesto sea de libre disposición, conforme a los empleos que permite el TRLRHL.

No obstante, esta Intervención considera que la finalidad que se persigue con la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, y en consecuencia la libre disposición del RLTGG, es que el posible empleo de este se destine, en primer lugar, a gastos para luchar contra la crisis económica y proteger a las familias y a las empresas, es decir, que contribuyan a la recuperación económica y social.

En segundo lugar, que los proyectos de gasto que se acometan sean sostenibles a medio y largo plazo; es decir, que no generen un aumento permanente de los gastos corrientes que tensionen los presupuestos de los siguientes ejercicios.

Y, en tercer lugar, la suspensión no afecta a la obligación de cumplimiento de los plazos para atender el pago a los proveedores. Por tanto, continúan vigentes los plazos para atender la deuda comercial fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

comerciales. Y siguen siendo aplicables los artículos 13.6 y 18.5 de la LOEPSF, por lo que, con carácter previo a la utilización del remanente líquido de tesorería para gastos generales, la Tesorería municipal deberá informar de las existencias de liquidez que la misma necesita para el pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la indicada normativa sobre morosidad.

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Las principales conclusiones que resultan de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2022, son las siguientes:

Primera. Se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, presentando la liquidación una capacidad de financiación de 973.160,22 euros.

Segunda. Se cumple con el principio de sostenibilidad financiera, en cuanto que el volumen de deuda financiera a 31 de diciembre, de 2.745.875,47 euros, representa el 5,29 % de los derechos corrientes liquidados, por debajo del límite del 110% del TRLRHL y del 75% de la LPG del Estado de 2014, y un período medio de pago a proveedores inferior al máximo que estable el Real Decreto 635/2014 durante los cuatro trimestres del ejercicio.

Identificador MPJU o:jh r7SV 9qjg nqpv Nqvj SWg=
URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

MARIA BALAGUER MALMIERCA
Fecha firma: 22/02/2023 9:47:18 CET
INTERVENTORA GENERAL
AJUNTAMENT D'ALZIRA

JORDI ENRIC VILA VILA
Fecha firma: 21/02/2023 14:29:07 CET
AJUNTAMENT D'ALZIRA